

Caso CPA No. 2016-39

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO ENTRE EL
GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE
INVERSIONES, FIRMADO EL 24 DE MAYO DE 1988**

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI

- entre -

GLENCORE FINANCE (BERMUDA) LTD

(la “Demandante”)

- y -

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(la “Demandada”, y conjuntamente con la Demandante, las “Partes”)

ORDEN PROCESAL NO. 9

Tribunal

Prof. Ricardo Ramírez Hernández (Árbitro Presidente)
Prof. John Y. Gotanda
Prof. Philippe Sands

30 de septiembre de 2019

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 23 de agosto de 2019, de conformidad con el calendario procesal para la fase respecto de cuantía establecido mediante la Orden Procesal No. 7, las Partes intercambiaron sus solicitudes de exhibición de documentos en el formato de Cronograma Redfern.
2. El 6 de septiembre de 2019, las Partes intercambiaron sus objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos.
3. El 20 de septiembre de 2019, las Partes intercambiaron simultáneamente sus respuestas a las objeciones a la exhibición de documentos y presentaron sus peticiones razonadas de una orden del Tribunal sobre exhibición de documentos.

II. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

4. De conformidad con el párrafo 5.2.6 de la Orden Procesal No. 1, el Tribunal deberá decidir sobre cualquier solicitud de exhibición de documentos, y podrá para este propósito referirse a las *Reglas de la IBA (International Bar Association) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional de 2010* (las “**Reglas de la IBA**”). Asimismo, en virtud del párrafo 6.1 de la Orden Procesal No. 1, el Tribunal podrá utilizar las Reglas de la IBA como guía adicional en general al considerar cuestiones relativas a la práctica de la prueba.
5. En virtud del párrafo 5.5 de la Orden Procesal No. 1, en caso de que una Parte no exhiba los documentos según lo ordenado por el Tribunal, podrá dar lugar a que el Tribunal realice inferencias negativas en relación con los documentos no presentados.

III. DECISIÓN

6. En virtud de lo anterior, habiendo considerado cada solicitud de exhibición de documentos y habiendo tomado en cuenta los comentarios presentados por las Partes y otras circunstancias relevantes, el Tribunal decide:
 - a) otorgar, de conformidad con los términos de esta Orden Procesal, las solicitudes de exhibición de documentos de la Demandante no.: 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7; y las solicitudes de exhibición de documentos de la Demandada no.: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, y 41. De acuerdo con el calendario procesal establecido en la Orden Procesal No. 7, las Partes

disponen hasta el **14 de octubre de 2019** para exhibir dichos documentos a la otra Parte;
y

- b) denegar todas las restantes solicitudes de exhibición de documentos.
7. Las decisiones del Tribunal en relación con cada solicitud de exhibición de documentos se encuentran recogidas en los Cronogramas Redfern adjuntos, que constituyen el **Anexo 1** y **Anexo 2**, y son parte integrante de la presente Orden Procesal.
 8. En caso de que una Parte desee alegar el carácter privilegiado de algún documento, el Tribunal ordena que dicha Parte deberá presentar hasta el **14 de octubre de 2019** un *privilege log* identificando el documento, su fecha, y el fundamento del carácter privilegiado alegado.
 9. La decisión anterior de denegar las restantes solicitudes de exhibición de documentos lo es sin perjuicio del derecho del Tribunal de ordenar que cualesquiera de dichos documentos sean exhibidos en el futuro en caso necesario.



Prof. Ricardo Ramírez Hernández
(Árbitro Presidente)

En nombre del Tribunal